

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014**  
**Fijacion estado**

Entre: **05/02/2016** y **05/02/2016**

Fecha: **03/02/2016**

2

Página **1**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15000233100020050218700	ACCION CONTRACTUAL	HILDA CRISTINA RODRIGUEZ	ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA	Auto Obedezcase y Cúmplase	03/02/2016	05/02/2016	05/02/2016	1
15001333101420120008400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARCELA GARCIA PACHECO	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	03/02/2016	05/02/2016	05/02/2016	1
15001333170120110004000	Ejecutivo	BLANCA SOFIA VILLALOBOS VIUDA DE PEÑA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DE	Auto resuelve renuncia poder	03/02/2016	05/02/2016	05/02/2016	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 05/02/2016  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

  
**MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ**  
**SECRETARIA**



90

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja*  
*Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

CONJUEZ (Juez ad – hoc)

Tunja, tres (3) de febrero dos mil dieciséis (2016).

DEMANDANTE: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO  
DEMANDADO: NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL - RAMA JUDICIAL  
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00084-01  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente obra a folio 88 memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y revisado el informe secretarial que antecede (fl. 89) se encuentra para resolver sobre la Admisión.

1. DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

*1. Naturaleza de la acción:*

La señora DIANA MARCELA GARCIA PACHECO, obrando a través de apoderado judicial, interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de que trata el Art. 85 del C.C.A., mediante la cual solicita la nulidad de las **Resoluciones No. 1923 del 31 de diciembre de 2010, No. 00546 del 13 de mayo de 2011 y No. 5354 del 3 de octubre de 2011 proferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por medio de las cuales se negó el reconocimiento, liquidación y pago efectivo de las CESANTIAS del año 2010, incluyendo **la prima especial de servicios (30% del salario básico mensual)**, como factor a tener en cuenta en la base salarial que permite la liquidación de la prestación social antes referida.

Que como consecuencia de la declaración de la nulidad antes referida se reconozca, liquide y pague las cesantías del año 2010 incluyendo **la prima especial de servicios (30% del salario básico mensual)**, como factor a tener en cuenta en la base salarial que permite la liquidación de la prestación social antes referida; que se pague la diferencia de las cesantías reconocidas mediante los actos administrativos acusados y las que debió reconocer, sumas debidamente indexadas, desde el día 31 de diciembre de 2010 y hasta la fecha en que ocurra el pago y/o consignación de la obligación, diferencia que debe incluir los intereses a las cesantías del caso; y que se reconozca, liquide y pague las cesantías incluyendo **la prima especial de servicios (30% del salario básico mensual)**, como factor a tener en cuenta en la base salarial que permite la liquidación de la prestación social antes referida.



## **2° Presupuestos de la acción:**

### **2.1. Jurisdicción:**

El artículo 82 del C.C.A., modificado por la Ley 1107 de 2006, art. 1°, dispone que la Jurisdicción Contencioso Administrativo está instituida por la Constitución para juzgar las controversias y litigios administrativos originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50%, y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y **los Jueces Administrativos**, de conformidad con la Constitución y la Ley.

### **2.2 De la Competencia:**

El numeral 1° del artículo 134B del C.C.A., dispone que los jueces administrativos conozcan primera instancia de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de 100 S.M.M.LV.

En este caso la demanda fue presentada el **29 de mayo de 2012** (f. 12vto.), estimando el apoderado la cuantía en la suma de un millón ciento setenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos \$ 1.170.959 (f. 12).

Según el literal C del numeral 2° del artículo 134D del C.C.A., la competencia territorial se determinará por el último lugar donde el actor prestó o debió prestar sus servicios, luego este despacho es competente para conocer de éste asunto toda vez, que el último lugar donde prestó el servicio la accionante fue en el Municipio de Tunja.

### **2.3. Del agotamiento de la vía gubernativa:**

Se acusa la nulidad de las **Resoluciones No. 1923 del 31 de diciembre de 2010, No. 00546 del 13 de mayo de 2011 y No. 5354 del 3 de octubre de 2011** proferidas por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por medio del cual se negó el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías del año 2010 incluyendo **la prima especial de servicios (30% del salario básico mensual)**, decisión contra la que interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por lo cual, se entiende agotada la vía gubernativa.

### **2.4. De la caducidad de la acción:**



Se trata en este caso de la solicitud de las nulidades de las **Resoluciones No. 1923 del 31 de diciembre de 2010, No. 00546 del 13 de mayo de 2011 y No. 5354 del 3 de octubre de 2011 proferidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.**

La demanda se interpuso, **29 de mayo de 2012** (fl. 12vto.), mediante Resolución No. 1923 de 31 de diciembre de 2010 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual liquida un auxilio de cesantía parcial; la parte actora en su oportunidad interpuso recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra dicha resolución; recursos que fueron resueltos mediante las resoluciones No.00546 de 13 de mayo de 2011 y 5354 de 3 de octubre de 2011 respectivamente, esta última siendo notificada el día 31 de octubre de 2011 (fl. 27), posteriormente presento solicitud de conciliación el día 29 de febrero de 2012 y siendo celebrada la audiencia de conciliación extrajudicial el 28 de mayo del mismo año motivo por el cual se considera oportuna de conformidad al artículo 136 numeral 2 del C.C.A.

#### ***2.5 De la legitimación para demandar y la representación judicial:***

La señora DIANA MARCELA GARCIA PACHECO actúa por intermedio de apoderado judicial, el poder fue conferido a favor del abogado YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, aceptado en la forma prevista en el artículo 67 del C. de P.C (fl.1), el cual cumple con los requisitos legales, por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### ***2.5. Del requisito de procedibilidad para promover la acción***

Tal como se indicó en precedencia según constancia No. 081 de 2012 ante la Procuraduría 121 Judicial II para Asuntos Administrativos de Tunja, se agotó el requisito de procedibilidad, ante la falta de ánimo conciliatorio (fl. 47)

#### ***3. Del contenido de la demanda y sus anexos:***

En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 137 del C.C.A y 139 del C.C.A en cuanto a las copias de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes.

Por lo anteriormente expuesto la demanda resulta admisible por reunir los requisitos legales, por lo que el Conjuéz (Juez ad - hoc), para el presente proceso,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en primera instancia**, instaurada por la señora DIANA MARCELA GARCIA



PACHECO, contra la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - RAMA JUDICIAL.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente del contenido de esta providencia a la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - RAMA JUDICIAL, que para el caso y de conformidad con lo establecido en el Art. 150 del C.C.A., se hará por intermedio del Director Seccional, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial. De acuerdo con el numeral 4º artículo 207 del C.C.A., modificado por el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010.

**CUARTO.-** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de **trece mil pesos (\$13.000), en la cuenta No. 4-1503-0-22892-3 del Banco Agrario** CONVENIO No. 13270. Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha **desistido** de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente, de conformidad con el artículo en cita.

**QUINTO.** De acuerdo con el numeral 4º artículo 207 del C.C.A., modificado por el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de **trece mil pesos (\$13.000), en la cuenta No. 41503009030-1 del Banco Agrario** a nombre de Depósitos Judiciales de Gastos Procésales del Tribunal Administrativo. Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha **desistido** de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente, de conformidad con el artículo en cita.

**SEXTO. Cumplido lo anterior fíjese en lista el proceso** por el término de diez (10) días. Art. 207 numeral 5º C.C.A. Modif. Art. 58 Ley 446/98.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RODRIGO HOMERO NUMPAQUE PIRACOCA

Juez Ad - hoc

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>02</u> de HOY
5 DE FEBRERO DE 2016 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
HOY _____ notifique personalmente el auto anterior al señor Procurador _____
EI PROCURADOR _____
SECRETARIA



*Republica De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*  
**Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja**  
 Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, Tres (03) de Febrero de Dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** BLANCA SOFIA VILLALOBOS VDA DE PEÑA  
**DEMANDADO:** NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 150013331701 2011 00040 00  
**ACCIÓN:** EJECUTIVA

Ingresa el Proceso al despacho con informe Secretarial para proveer de conformidad, revisado el expediente tenemos que obra a folio 131 a 136 memorial suscrito por la abogada NANCY STELLA RODRIGUEZ mediante el cual RENUNCIA al poder conferido por la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En cuanto a la renuncia del poder, el Art. 306 del CPACA, que remite al Art. 76 del C.G.P., establece que:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*(...)*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

De la norma anterior se deriva que hoy, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho quien en escrito remitido vía correo certificado Interrapidísimo en fecha 22 de enero de 2016, donde informó a FIDUPREVISORA y al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sobre tal determinación (fls. 1132-133). En consecuencia por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia así presentada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la fecha de la radicación del memorial de renuncia a este Despacho y la fecha de aceptación, han transcurrido los cinco (5) días de que habla la norma citada, se dará por terminado el poder reconocido a la mencionada profesional del derecho.

Ejecutoriada la anterior determinación, se ordenará que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es que por secretaría se corra traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito obrante a folio 126 a 128, de conformidad a lo señalado en el art. 446 del C.G.P numeral 2, esto es, por el término de tres (03) días, termino durante el cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.



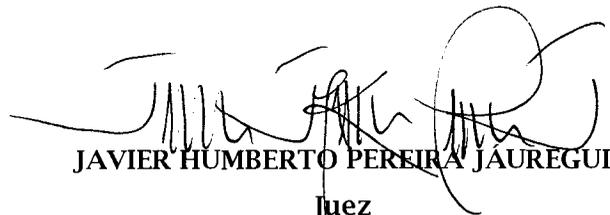
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia de poder a la abogada NANCY STELLA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la anterior determinación, por secretaria Correr traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito obrante a folios 126 a 128, de conformidad a lo señalado en el art. 446 del C.G.P numeral 2, esto es, por el término de tres (03) días, término durante el cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI**  
Juez

slro

<p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>02</u> HOY 05 DE FEBRERO DE 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>----- SECRETARIA</p>
--



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: [j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tunja, tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: HILDA CRISTINA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ  
RADICACIÓN: 150002331000-2005-02187-00  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede, proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DESCONGESTIÓN, SALA DE DECISIÓN No. 11D, que en fecha 05 de junio de 2015 (fls. 415 a 430), confirma la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, el día 31 de mayo de 2012, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 31 de mayo de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.”*

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, Sala de Decisión No. 11D mediante providencia de fecha 05 de junio de 2015, **por medio de la cual:**

*“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 31 de mayo de dos mil doce (2012), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.”*

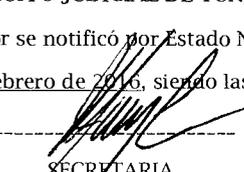
**SEGUNDO:** Por Secretaría, **ARCHIVAR** el expediente de la referencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

Isr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado N° 02 de HOY 05 de febrero de 2016, siendo las 8:00 A.M.  
  
SECRETARIA